



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT  
Interno: 030 - 1978 - 2011-06-23

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL SEGUIDO RESPECTO DE EGIS/PSAT ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS GEA LIMITADA

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 1665

SANTIAGO, 18 JUL 2011

VISTOS

- Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Asesorías y Consultorías Gea Limitada, aprobado por Res. Ex. N° 1241, de fecha 22 de junio de 2009;
- Resolución Ex. N° 995, de fecha 03 de junio de 2010 SEREMI Metropolitana V. y U. inicia procedimiento administrativo sancionatorio contra EGIS/PSAT Asesorías y Consultorías Gea Limitada, por eventuales infracciones al Convenio Marco Único Regional;
- Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 03 de junio de 2010, a través de Res. Ex. N° 995 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS/PSAT **ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS GEA LIMITADA, RUT N° 76.977.620 – 6**, ROL 263, en virtud a denuncia realizada por SERVIU RM respecto de la situación que afecta al Comité de Allegados **“LUCHANDO POR UN FUTURO MEJOR”**, de la comuna de Conchalí, referido al cobro de la suma de \$1.090.000.- por parte de la EGIS a dicho Comité por concepto de Informe de Mecánica de Suelo, según consta de copia de factura N° 00067 de fecha 24 de agosto de 2009 emitida por la empresa Asesorías y Consultoría Gea Limitada a nombre del Comité de Allegados Luchando por un Futuro Mejor, por la suma de \$1.090.000.- y en cuya glosa señala “1 informe mecánica de suelo terreno Américo Vespuccio Norte destinado área verde”, que rola a fojas 12;
- Que, legalmente notificada la EGIS evacuó sus descargos en tiempo y forma, señalando que efectivamente se desarrolló el estudio de mecánica de suelo a solicitud expresa del Comité en comento, el cual voluntariamente solicitó la realización del mismo. Señala la EGIS que la solicitud de efectuar la Mecánica de Suelos nace de la Ex – Presidenta del Comité en cuestión, Sra. Vilma Saez Rojas, quien solicitó a la EGIS actuar como intermediario contratando los servicios de la empresa ejecutora de dicho estudio. Señala, asimismo, que el estudio sería financiado directamente por el Comité y que, una vez realizado, y rendido el gasto, la Presidenta del Comité exigió a la EGIS emitir una factura en que constara el informe realizado, bajo la amenaza de desistirse del proyecto, indicando que las actuaciones de esta Dirigente se encontraban en conocimiento de los Ejecutivos de Proyectos de SERVIU RM. Indica que con dicha factura, la Sra. Sáez Rojas se enmarcaba en una práctica constante desde el año 2006 en cuanto a requerir dineros a los asociados del Comité para el desarrollo de gestiones inexistentes, señalando que obedecían a gestiones requeridas por dicha EGIS, lo que motivó la presentación de una denuncia ante la Fiscalía Metropolitana Centro – Norte del Ministerio Público en contra de la ex – Dirigenta. Adjunta a sus descargos una serie de documentos que serán valorados con posterioridad en la presente resolución;
- Que con fecha 08 de julio de 2010 el instructor designado acepta el cargo, designa actuario y da inicio a la etapa de instrucción. En ella se citó a declarar a la Sra. Vilma Sáez Rojas, a la representante legal de la EGIS, Sra. Daniela Donoso G., al actual Presidente del Comité en cuestión, Sr. Pablo Mardones y a los Ejecutivos de Proyectos de SERVIU RM, Sres. Roberto Acosta K., y Vanessa Toledo O. Con fecha 14 de septiembre de 2010, la Sra. Vilma Sáez Rojas solicita se le considere como parte interesada en este procedimiento, por encontrarse comprometidos sus intereses, a lo cual se accede

con fecha 13 de octubre de 2010. En esta etapa de instrucción la representante legal de la EGIS en su declaración de fojas 73 y siguientes establece claramente que el estudio de mecánica de suelos se desarrolla en forma precipitada y de manera anticipada por parte del Comité, puesto que el terreno en cuestión es un área verde que se encuentra en proceso de desafectación. No desconoce la necesidad imperiosa de realizar dicho estudio puesto que el tipo de terreno lo ameritaba, pero no previo a su desafectación, puesto que podría perderse el trabajo realizado. Señala que accedió a la solicitud del Comité en cuanto a contratar los servicios de una empresa técnica que ejecutara el estudio, pero por cuenta y riesgo del Comité, indicando que su error fue acceder a emitir una factura a nombre de su empresa, facilitando con ello que la Presidenta del Comité utilizara dicha herramienta para cobrar a las familias. Reconoce que el estudio de mecánica de suelos – al ser un informe necesario para la postulación del proyecto – se encuentra contemplado en los servicios de asistencia técnica y, como tal se encuentra afecto a la prohibición de cobro establecida en el D.S. N° 174 de 2005, la Res. 533 de 1997, ambos de V. y U., y recogidos en la cláusula séptima del Convenio suscrito con esta SEREMI, pero se justifica indicando que el estudio no era necesario hacerlo cuando se hizo, y que si se hizo en esa fecha fue por cuenta y riesgo del Comité, por cuanto el terreno se encontraba afectado como área verde;

- d) Que dentro de la misma etapa de instrucción, la Sra. Sáez Rojas indica que el estudio en discusión fue realizado a expresa petición de la EGIS, la cual les habría indicado que había que hacerlo todo rápido para ingresar rápidamente el proyecto, indicando que la EGIS no tenía el dinero para financiar dicho estudio, y que si querían que la postulación fuese rápida, entonces, debían pagar por dicho estudio. Indica que la EGIS se comprometió a reembolsar estos dineros, indicando que se trataba de un préstamo del Comité hacia la EGIS. Señala, además que la EGIS nunca indicó que externalizaría el servicio o que contrataría a otra empresa para su realización, y de ello se entiende que extendiera una factura a nombre de su mandante, en este caso el Comité. Que revisadas las declaraciones de los funcionarios de SERVIU RM indicados por la EGIS, estos solo indican que tenían conocimiento de la realización de la referida mecánica de suelos por dichos de terceros, y que a la asamblea en que se decidió la realización de la misma, ellos no fueron convocados. Indican, además, que en reiteradas oportunidades informaron a la dirigencia del Comité que el estudio de mecánica de suelos se encontraba afecto a la prohibición de formular cobros establecida en la normativa sectorial. El actual presidente del Comité no compareció a prestar su declaración, pese a haber sido citado en 2 oportunidades durante esta etapa.
- e) Que con fecha 24 de marzo de 2011, se recibe el procedimiento a prueba por el término de 10 días hábiles, notificado por carta certificada despachada con la misma fecha. En este la EGIS solicitó la citación del Sr. Pablo Mardones, quien fue citado nuevamente en 2 oportunidades, sin concurrir a declarar. La Sra. Sáez Rojas presenta una lista de testigos, tomándose declaración a 6 testigos en declaraciones que rola a fojas 136 y siguientes, quienes confirman lo declarado por la Sra. Sáez Rojas, en el sentido que se les solicitó el pago de sumas variables de dinero para la realización de las calicatas y el estudio de mecánica de suelos.
- f) Que, en la especie el cargo formulado a la EGIS se circunscribe a haber formulado y realizado el cobro de honorarios por un servicio que correspondería a la asistencia técnica, encontrándose, de esta forma, afecto a la prohibición establecida en la normativa sectorial. Por ende el primer punto a tratar es saber si el estudio de mecánica de suelos corresponde o no a un servicio de asistencia técnica afecto a dicha prohibición de cobro.
- g) Que existen ciertos gastos referidos a la preparación de un proyecto de construcción cuyo cobro no puede ser trasladado a las familias postulantes, de conformidad a anexo del Convenio Marco suscrito con esta Secretaría Ministerial. En efecto, todos los estudios que se requieran para la postulación de un proyecto a SERVIU, exigidos por éste corresponden a los servicios de asistencia técnica por los cuales SERVIU paga a las EGIS, de conformidad a un subsidio especial regulado en la Res. 533 y los programas en que se opere (que no es otro que el pago por los servicios de asistencia técnica). De esta forma, dichos estudios deben ser realizados por la EGIS y son de su cargo, pues se encuentran dentro de las funciones que, por su calidad, debe realizar. El hecho que estos proyectos o estudios deban ser realizados por profesionales externos a la EGIS, lo que supone un costo adicional, no es de resorte del Comité. Se supone que la EGIS debe contar con los profesionales aptos para desarrollar los servicios de asistencia técnica y si no cuenta con ellos, deberá contratarlos para ello. Así, una EGIS que no cuente con arquitecto, abogado, ingeniero, asistente social, etcétera deberá contratarlos si quiere ingresar un proyecto, situación que no es de responsabilidad del Comité. Si no tiene los profesionales aptos y no quiere contratarlos, entonces, no puede funcionar como EGIS. Lo que no puede hacer es trasladar este costo al Comité, puesto que no corresponde a los ítems autorizados para solicitar una provisión de fondos a rendir.
- h) Que en este orden de ideas, el Art. 1° N° 4 de la Res. 533, señala sobre el particular que en la Modalidad A, Asistencia Técnica y Social a la Construcción de Viviendas, aplicable a la tipología Construcción en Nuevos Terrenos los servicios de asistencia técnica comprenderán, entre otros, la elaboración de los Proyectos Técnicos, que comprende la realización de todos los proyectos técnico-constructivos exigidos para postular a los distintos Programas Habitacionales apoyados por servicios de asistencia técnica y social, esto es, los proyectos de urbanización y de loteo del conjunto, si

procede, y los proyectos de arquitectura y estructura de la vivienda (N° 4.2). De esta forma, el informe de mecánica de suelo, argüido por la EGIS no se encontraría dentro de los ítems autorizados en el anexo del Convenio;


- i) Que, la prueba rendida, sin embargo, no es concluyente en orden a la forma en que se requirieron estos fondos, pues aun cuando la propia EGIS reconoce haber encargado la ejecución de la mecánica de suelos a una empresa externa, emite una factura como si hubiese sido un servicio brindado directamente por ella, con lo que se ha de presumir fundadamente que realizó la mecánica de suelos y percibió la suma referida por dicho Estudio, responsabilizándose de su autoría y su contenido;
- j) Que, además, la EGIS es un órgano asesor del Comité que debe indicar cuando una gestión no sea procedente o, según dichos de la propia EGIS, anticipada, como es el caso, actuando la EGIS en este caso con una negligencia inexcusable sobre el particular;
- k) Que las probanzas rendidas permiten acreditar que fue la EGIS la que requirió los fondos sin quedar, sin embargo, claramente acreditado si esto lo hizo por voluntad propia o a instancias de la Dirigencia del Comité. No obstante existen documentos aportados por la EGIS que permiten presumir fundadamente que el Comité actuó en pleno conocimiento de esta situación y que, por ende, aceptó la realización de un estudio con un alto costo, aceptando, además, la forma en que la EGIS estableció su realización, lo cual es un acuerdo entre privados del cual se desconocen mayores antecedentes, no siendo éste, además, el órgano competente para pronunciarse sobre el punto en cuestión;
- l) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;


#### RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 995 de fecha 03 de junio de 2010;
2. **SANCIONASE** a la EGIS "**ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS GEA LIMITADA**", de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSIÓN PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS POR UN PLAZO DE 6 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION**, por la denuncia realizada por SERVIU RM, por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.
4. **COMUNIQUESE** al **SERVIU** Metropolitano de esta sanción para proceder al cumplimiento de la misma.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
**Distribución:**

- EGIS Gea Ltda., Santa Magdalena 75, Of. 610, Providencia (por carta certificada)
- Sra. Vilma Sáez R., Canal del Chacao 3623, Conchalí (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia

